

POSICIÓN (UE) Nº 11/2015 DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA
con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se
modifica el Protocolo nº 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Adoptado por el Consejo el 23 de junio de 2015

(2015/C 239/03)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 254, párrafo primero, y su artículo 281, párrafo segundo,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 *bis*, apartado 1,

Vista la petición del Tribunal de Justicia,

Visto el dictamen de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Como consecuencia de la progresiva ampliación de sus competencias desde su creación, el número de asuntos interpuestos ante el Tribunal General ha aumentado de manera constante a lo largo de los años, lo que redundará al cabo del tiempo en un incremento del número de asuntos pendientes ante dicho Tribunal. Esto incide en la duración de los procedimientos.
- (2) En la actualidad, la duración de los procedimientos parece difícilmente aceptable para los justiciables, en particular habida cuenta de las exigencias enunciadas tanto en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como en el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
- (3) La situación en que se encuentra el Tribunal General tiene causas estructurales, debidas en particular al aumento del número y la diversificación de los actos jurídicos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como al volumen y la complejidad de los asuntos que le son sometidos, sobre todo en los ámbitos de la competencia y de las ayudas estatales.
- (4) Por consiguiente, procede adoptar medidas para hacer frente a esta situación, y utilizar la posibilidad, prevista en los Tratados, de aumentar el número de Jueces del Tribunal General, lo que permitiría reducir, en un breve plazo, tanto el número de asuntos pendientes como la duración excesiva de los procedimientos seguidos ante dicho Tribunal.
- (5) Habida cuenta de la probable evolución de la carga de trabajo del Tribunal General, el número de Jueces debe fijarse en cincuenta y seis al final de un proceso en tres fases, entendiéndose que en ningún momento puede haber más de dos Jueces del Tribunal General nombrados a propuesta del mismo Estado miembro.
- (6) Con el fin de reducir rápidamente el número de asuntos pendientes, doce Jueces adicionales deben asumir su mandato ... ^(*).
- (7) En septiembre de 2016, la competencia para resolver en primera instancia los asuntos sobre la función pública de la Unión, así como los siete puestos de los Jueces del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea, deben transferirse al Tribunal General, sobre la base de una petición de acto legislativo que será presentada por el Tribunal de Justicia.

⁽¹⁾ Posición del Parlamento Europeo de 15 de abril de 2014 (no publicada aún en el Diario Oficial) y Posición del Consejo en primera lectura de 23 de junio de 2015.

^(*) «en septiembre de 2015» o «cuando entre en vigor el presente Reglamento» si la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento es posterior al 31 de agosto de 2015.

- (8) Los nueve Jueces adicionales restantes deben asumir su mandato en septiembre de 2019. Con el fin de garantizar una buena relación coste-eficacia, ello no debe implicar la contratación de más letrados o de personal de apoyo de otro tipo. Las medidas de reorganización interna dentro de la institución deben garantizar que se haga un uso eficiente de los recursos humanos existentes.
- (9) Es necesario adaptar en consecuencia las disposiciones del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativas a la renovación parcial de los Jueces y Abogados Generales que tiene lugar cada tres años.
- (10) Por consiguiente, el Protocolo nº 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea debe modificarse en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Protocolo nº 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se modifica como sigue:

- 1) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 9

La renovación parcial de los Jueces, que tendrá lugar cada tres años, afectará a la mitad de los Jueces. Si el número de Jueces es impar, la renovación afectará alternativamente al número inmediatamente superior a la mitad del número de Jueces y al número inmediatamente inferior a la mitad.

El párrafo primero se aplicará también a la renovación parcial de los Abogados Generales, que tendrá lugar cada tres años.».

- 2) El artículo 48 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 48

El Tribunal General estará compuesto por:

- a) cuarenta Jueces a partir del ... (*);
- b) cuarenta y siete Jueces a partir del 1 de septiembre de 2016;
- c) dos Jueces por Estado miembro a partir del 1 de septiembre de 2019.».

Artículo 2

El mandato de los Jueces adicionales del Tribunal General nombrados en aplicación del artículo 48 del Protocolo nº 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea será el siguiente:

- a) El mandato de seis de los doce Jueces adicionales nombrados a partir del ... (*) expirará el 31 de agosto de 2016. Dichos seis Jueces serán designados por sorteo. El mandato de los otros seis Jueces expirará el 31 de agosto de 2019.
- b) El mandato de tres de los siete Jueces adicionales nombrados a partir del 1 de septiembre de 2016 expirará el 31 de agosto de 2019. Dichos tres Jueces serán designados por sorteo. El mandato de los otros cuatro Jueces expirará el 31 de agosto de 2022.
- c) El mandato de cuatro de los nueve Jueces adicionales nombrados a partir del 1 de septiembre de 2019 expirará el 31 de agosto de 2022. Dichos cuatro Jueces serán designados por sorteo. El mandato de los otros cinco Jueces expirará el 31 de agosto de 2025.

(*) «1 de septiembre de 2015» o la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento si la misma es posterior al 1 de septiembre de 2015.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

...

Por el Consejo

El Presidente

...
